

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2004

Nº 25,038

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 61

(De 23 de abril de 2004)

"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA SIN SUELDO AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS".

..... PAG. 3

DECRETO Nº 62

(De 23 de abril de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO".

..... PAG. 4

DECRETO Nº 63

(De 23 de abril de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADOS".

..... PAG. 4

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 140

(De 26 de abril de 2004)

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,037 DEL MARTES 27 DE ABRIL DE 2004, SE PUBLICO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 140 DEL 26 DE ABRIL DE 2004 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN LA PAGINA Nº 38, POR ERROR SE OMITIO EN LA PORTADA. POR LO CUAL SE PUBLICA INTEGRAMENTE".

..... PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4095

(De 18 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO Y DE CARACTER URGENTE LA EJECUCION DE LOS TRAMOS 1 Y 2 DEL PROYECTO DE LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE ALTA TENSION (230 KV) GUASQUITAS-PANAMA II DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)".

..... PAG. 7

RESOLUCION Nº JD-4171

(De 28 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO Y DE CARACTER URGENTE LA CONSTRUCCION DEL TRAMO 3A DEL PROYECTO DE LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE ALTA TENSION (230 KV) GUASQUITAS-PANAMA II DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)".

..... PAG. 14

RESOLUCION Nº JD-4172

(De 28 de agosto de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO Y DE CARACTER URGENTE LA CONSTRUCCION DEL TRAMO 3B DEL PROYECTO DE LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE ALTA TENSION (230 KV) GUASQUITAS-PANAMA II DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA)".

..... PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° JD-4571

(De 19 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CONCESIONARIA TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS CON LOS QUE OPERARA LOS CANALES 27 Y 28 DE TELEVISION ABIERTA DE LA BANDA UHF DESDE LOS SITIOS DE TRANSMISION DENOMINADOS CERRO SANTA RITA EN LA PROVINCIA DE COLON Y CERRO LA SILLA EN LA PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 30

RESOLUCION N° JD-4579

(De 19 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA PROMOTORA MILENIUM, S.A., CONTRA LA RESOLUCION N° JD-4455 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003". PAG. 34

RESOLUCION N° JD-4580

(De 19 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR PROMOTORA MILENIUM, S.A., PARA QUE SE LE AUTORICE INSTALAR EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, LOS EQUIPOS PARA OPERAR EL CANAL 21 DE TELEVISION ABIERTA". PAG. 38

RESOLUCION N° JD-4581

(De 19 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CONCESIONARIA ESTEREO BAHIA, S.A.". PAG. 43

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA ACUERDO N° 04

(De 30 de marzo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO D.A. C N° 11-04, POR EL CUAL EL MUNICIPIO COMPRA UN TERRENO, EN EL CORREGIMIENTO DE LIDICE, QUE PERTENECE A LA FINCA N° 3474, TOMO N° 216, FOLIO N° 416, CON UN AREA DE SIETE (7) HECTAREAS". .. PAG. 46

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO

ACUERDO N° 16

(De 1 de abril de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELLO, PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELLO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".
..... PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS PAG. 50

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 61
(De 23 de abril de 2004)**

“ Por el cual se concede licencia sin sueldo al Ministro de Obras Públicas ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que EDUARDO QUIROS, actual Ministro de Obras Públicas, ha solicitado una licencia sin sueldo, a partir del 26 al 30 de abril de 2004, por motivos personales.

Que de acuerdo al artículo 87 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, los servidores públicos pueden solicitar licencia sin sueldo para asuntos personales.

Que conforme al artículo 821 numeral 2 del Código Administrativo, los Ministros de Estado deben solicitar licencia para separarse de sus funciones ante la Presidenta de la República, correspondiéndole a ésta, en consecuencia, concederla o negarla.

DECRETA :

Artículo 1: Conceder a EDUARDO QUIROS, actual Ministro de Obras Públicas, licencia sin sueldo a partir del 26 al 30 de abril de 2004, por motivos personales.

Artículo 2: Este Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 62
(De 23 de abril de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro de Obras Públicas, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a MIGUEL CARDENAS, actual Ministro de Vivienda, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, el 26 y 27 de abril de 2004 inclusive, por ausencia de EDUARDO QUIROS, titular del cargo, quien se le ha concedido licencia sin sueldo.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 63
(De 23 de abril de 2004)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Obras Públicas,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN, actual Viceministra, como Ministra de Obras Públicas, Encargada, del 28 al 30 de abril de 2004 inclusive, por ausencia de EDUARDO QUIROS, titular del cargo, quien se le ha concedido licencia sin sueldo..

Artículo 2: Se designa a JORGE MORALES, actual Secretario General, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,037 DEL MARTES 27 DE ABRIL DE 2004, SE PUBLICO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 140 DEL 26 DE ABRIL DE 2004 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN LA PAGINA Nº 38, POR ERROR SE OMITIO EN LA PORTADA. POR LO CUAL SE PUBLICA INTEGRAMENTE".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 140
(De 26 de abril de 2004)

"Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública, en cumplimiento del artículo 197 del Código Electoral".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, en cumplimiento de la Constitución y la Ley, y actuando con el supremo interés de coadyuvar con el Tribunal Electoral en garantizar la libertad, honestidad y eficacia del sufragio electoral, que se verificará en las elecciones generales del 2 de mayo de 2004, tomará las acciones necesarias a fin de que la Fuerza Pública y todos sus componentes estén comprometidos en asegurar la pureza y el libre ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos panameños, sin distingo de filiación político partidista.

Que la Presidenta de la República es la máxima autoridad de la Fuerza Pública y todos los servicios que la componen están subordinados al poder civil, según lo establece el artículo 305 de la Constitución Política.

Que el artículo 306 de la Constitución señala que los servicios de policía no son deliberantes y que sus miembros no podrán hacer manifestaciones políticas en forma individual o colectiva. Asimismo, establece que éstos no podrán intervenir en política partidista, salvo la emisión del voto.

Que el artículo 197 del Código Electoral, dispone que seis días antes del día de las elecciones, convocadas por el Tribunal Electoral para el próximo 2 de mayo de 2004, y hasta la proclamación del Presidente de la República, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes de dicho organismo electoral, a la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular.

Que la referida norma legal dispone, además, que el Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional por este medio expresa su deber y voluntad política de coadyuvar con la jurisdicción electoral, para garantizar la pureza del proceso electoral y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1. La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, quedan a órdenes del Tribunal Electoral a partir del 26 de abril de 2004 y hasta la proclamación del Presidente de la República electo, con el fin exclusivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

ARTÍCULO 2. Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción, sin que el cumplimiento de estas responsabilidades sea una excusa para interferir con la neutralidad político-partidista que debe mantener dicha Fuerza durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 197 del Código Electoral y artículos 305 y 306 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4095
(De 18 de julio de 2003)

“Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la ejecución de los Tramos 1 y 2 del Proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica de alta tensión (230 kV) Guasquitas-Panamá II de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 122 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;

5. Que el Artículo 123 de la Ley N° 6, antes citada, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por el Ente Regulador de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por el Ente Regulador como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:

Aprobación por el Ente Regulador del proyecto y planos de la obra.

Fijación de una suma provisional como anticipo de compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su caso)

Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar dicho importe, que será mantenido en caución, o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.

Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic) La (sic) Ley”

7. Que el día 14 de abril de 2003 la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
8. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. indica en su solicitud que la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 230 kV (Guasquitas-Panamá II) tiene una connotación social importante, ya que propicia la ampliación permanente de la cobertura del servicio público de suministro de energía eléctrica para el desarrollo económico, social y tecnológico del país;
9. Que, tal y como lo indica el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;

10. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 10.1 Que mediante la Resolución JD-3352 de 30 de mayo de 2002 se aprobó la actualización del Plan de Expansión, correspondiente al sistema de transmisión presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y en la misma se fija para el día **31 de julio de 2003** la entrada en operación comercial de la línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y las subestaciones asociadas;
 - 10.2 Que el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II consiste en una Línea de Transmisión con una longitud aproximada de 391 Kilómetros, que atravesará el país desde la provincia de Chiriquí, ubicada en el Occidente, hasta la provincia de Panamá;
 - 10.3 Que, tal como se desprende de la documentación aportada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el Proyecto en referencia tiene como objetivo específico aumentar la capacidad del Sistema Nacional de Transmisión en cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, definidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución N° JD-920 de 24 de julio de 1998; además tiene el propósito de adecuar los niveles de confiabilidad de la red de transmisión eléctrica principal que va del occidente a la zona metropolitana del país, para facilitar los flujos de energía que resulten de los recursos de generación hidroeléctrica de Panamá, en especial de la Central Canjilones y los relacionados con el Proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central (SIEPAC);
 - 10.4 Que un posible desfase en la entrega de la potencia y energía de la Central Hidroeléctrica Canjilones (Proyecto Estí), como producto del atraso de la puesta en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, **introduce el riesgo de desabastecimiento de potencia y energía en el Mercado Eléctrico;**
11. Que, en atención a lo expuesto en el numeral anterior, esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter **URGENTE** la construcción del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
12. Que, conjuntamente con la solicitud presentada el 14 de abril de 2003, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) aportó el plano general de la obra, en el cual se indican los sitios donde se instalarán las torres de transmisión;
13. Que, a su vez, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. ha aportado la documentación con la cual se evidencia que la etapa de negociación para lograr un acuerdo con los propietarios de los predios afectados se encuentra plenamente agotada;
14. Que para facilitar la notificación a los afectados por la construcción de la línea de transmisión eléctrica Guasquitas-Panamá II esta Entidad considera necesario seccionar la misma en tramos;

15. Que en razón de lo expuesto, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción de los tramos 1 y 2 del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV, Guasquitas-Panamá II, con una longitud aproximada, entre ambos, de Ciento Noventa y Siete kilómetros (197 Km).

El tramo 1 se inicia en la subestación Guasquitas, localizada en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí y termina en la subestación Veladero, localizada en el distrito de Tolé, provincia de Chiriquí; el tramo 2 se inicia en esta última subestación y termina en la subestación Llano Sánchez, localizada en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

SEGUNDO: APROBAR el plano de la obra, contentivo de los tramos 1 y 2, que será realizada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

TERCERO: AUTORIZAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las Fincas afectadas que se identifican en el **ANEXO A** de la presente Resolución, para que se inicie la construcción de las obras referentes a la Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas- Panamá II, para los fines establecidos en esta Resolución.

CUARTO: FIJAR, como en efecto se fija, en el **ANEXO A** de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que deberá pagar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el **ANEXO A**.

QUINTO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la autorización otorgada en el Resuelto Tercero de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne en el Ente Regulador de los Servicios Públicos la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para cada una de las Fincas afectadas por la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV.

SEXTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización, para cada Finca en particular, deberá coordinar con el Ente Regulador de los Servicios Públicos el ingreso a la misma.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la coordinación a que se refiere el Resuelto Sexto de la presente Resolución tiene la finalidad de que ETESA levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del tramo de la Línea que pasará por dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con la toma de fotografías de los bienes afectados.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

NOVENO: COMUNICAR a las partes que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no es impedimento para llegar a un Acuerdo en cuanto al monto de la indemnización y compensación por la constitución de la servidumbre respectiva.

DÉCIMO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar las respectivas solicitudes de constitución de las servidumbres forzosas sobre las fincas cuyos ingresos se autorizan en esta Resolución, siempre y cuando no exista Acuerdo de Indemnización y Compensación con los propietarios afectados.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 22 del 19 de junio de 1998, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD- 4095 de 18 julio de 2003

ANEXO B

COORDENADAS DE TORRES UBICADAS EN LOS PREDIOS DEL TRAMO 2
Línea de Transmisión Eléctrica 230kV Proyecto Guasquitas-Panamá II

| N°. PREDIO | TORRE | PROPIETARIO | NORTE | ESTE | COTA |
|------------|-------|--|-----------|-----------|-------|
| 411 | 294 | Gustavo Ortega Valderrama | 902974.09 | 530538.59 | 10.99 |
| 411 | 295 | Gustavo Ortega Valderrama | 903186.66 | 530774.92 | 9.68 |
| 411 | 296 | Gustavo Ortega Valderrama | 903435.33 | 531051.37 | 13.42 |
| 417 | 303 | Carlos Ortega G y Juana B. Ortega G./ Lic. Dimas Espinosa | 905037.00 | 532606.36 | 32.65 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD-402 de 18 de julio de 2003

ANEXO A

L/T GUASQUITAS-PANAMÁ II 230 KV-Tramo 2

| Nº. PREDIO | NOMBRE PROPIETARIO | UBICACIÓN DE LA FINCA | AREA AFECTADA m2 | Nº. FINCA | Nº. TORRES | SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN |
|------------|--|---|------------------|----------------------------------|-------------|--|
| 411 | Gustavo Ortega V. Céd. 2-56-224 | Llano Sánchez, El Roble, Aguadulce, Coclé | 32,600 m2 | Finca 6142, Tomo 602, Folio 368 | 294,295,296 | B/4,000 |
| 417 | Carlos Ortega González Céd. 2-91-1461. Juana Bautista Ortega González, Céd. 2-25-143 | Llano Sánchez, El Roble, Aguadulce, Coclé | 4,160 m2 | Finca 18309, Rollo 15230, Doc. 6 | 303 | B/200 |

RESOLUCION N° JD-4171
(De 28 de agosto de 2003)

“Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del Tramo 3A del Proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica de alta tensión (230 kV) Guasquitas-Panamá II de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 122 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 123 de la Ley N° 6, antes citada, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por el Ente Regulador de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por el Ente Regulador como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:

Aprobación por el Ente Regulador del proyecto y planos de la obra.

Fijación de una suma provisional como anticipo de compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su caso)

Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar dicho importe, que será mantenido en caución, o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.

Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic) La (sic) Ley”

7. Que el día 14 de abril de 2003 la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
8. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. indica en su solicitud que la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 230 kV (Guasquitas-Panamá II) tiene una connotación social importante, ya que propicia la ampliación permanente de la cobertura del servicio público de suministro de energía eléctrica para el desarrollo económico, social y tecnológico del país;
9. Que, tal y como lo indica el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;
10. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 10.1 Que mediante la Resolución JD-3352 de 30 de mayo de 2002 se aprobó la actualización del Plan de Expansión, correspondiente al sistema de transmisión presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y en la misma se fija para el día **31 de julio de 2003** la entrada en operación comercial de la línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y las subestaciones asociadas;
 - 10.2 Que el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II consiste en una Línea de Transmisión con una longitud aproximada de 391 Kilómetros, que atravesará el país desde la provincia de Chiriquí, ubicada en el Occidente, hasta la provincia de Panamá;

- 10.3 Que, tal como se desprende de la documentación aportada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el Proyecto en referencia tiene como objetivo específico aumentar la capacidad del Sistema Nacional de Transmisión en cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, definidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución N° JD-920 de 24 de julio de 1998; además tiene el propósito de adecuar los niveles de confiabilidad de la red de transmisión eléctrica principal que va del occidente a la zona metropolitana del país, para facilitar los flujos de energía que resulten de los recursos de generación hidroeléctrica de Panamá, en especial de la Central Canjilones y los relacionados con el Proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central (SIEPAC);
- 10.4 Que un posible desfase en la entrega de la potencia y energía de la Central Hidroeléctrica Canjilones (Proyecto Estí), como producto del atraso de la puesta en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, **introduce el riesgo de desabastecimiento de potencia y energía en el Mercado Eléctrico;**
11. Que, en atención a lo expuesto en el numeral anterior, esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter **URGENTE** la construcción del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
12. Que, conjuntamente con la solicitud presentada el 14 de abril de 2003, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) aportó el plano general de la obra, en el cual se indican los sitios donde se instalarán las torres de transmisión;
13. Que, a su vez, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. ha aportado la documentación con la cual se evidencia que la etapa de negociación para lograr un acuerdo con los propietarios de los predios afectados se encuentra plenamente agotada;
14. Que para facilitar la notificación a los afectados por la construcción de la línea de transmisión eléctrica Guasquitas-Panamá II, esta **Entidad** considera necesario seccionar la misma en tramos;
15. Que en razón de lo expuesto, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción del tramo 3A del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV, Guasquitas-Panamá II, con una longitud aproximada de noventa y seis kilómetros con quinientos metros (96.5 Km).

El tramo 3A se inicia en la subestación Llano Sánchez, localizada en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé y termina en Cerro Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá.

SEGUNDO: APROBAR el plano de la obra, contentivo del tramo 3A, que será realizada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

TERCERO: AUTORIZAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las Fincas afectadas que se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes al tramo 3A de la Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas- Panamá II, para los fines establecidos en esta Resolución.

CUARTO: FIJAR, como en efecto se fija, en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que deberá pagar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el ANEXO A.

QUINTO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la autorización otorgada en el Resuelto Tercero de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne en el Ente Regulador de los Servicios Públicos la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para cada una de las Fincas afectadas por la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV.

SEXTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización, para cada Finca en particular, deberá coordinar con el Ente Regulador de los Servicios Públicos el ingreso a la misma.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la coordinación a que se refiere el Resuelto Sexto de la presente Resolución tiene la finalidad de que ETESA levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del tramo de la Línea que pasará por dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con la toma de fotografías de los bienes afectados.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

NOVENO: COMUNICAR a las partes que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución no es impedimento para llegar a un Acuerdo en cuanto al monto de la indemnización y compensación por la constitución de la servidumbre respectiva.

DÉCIMO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 22 del 19 de junio de 1998, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD-417/de 28 de agosto de 2003
ANEXO A
LINEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS PANAMÁ II-TRAMO 3A
I. FINCAS AFECTADAS

| N° FRENDO | NOMBRE DEL PROPIETARIO | UBICACIÓN DE LA FINCA | AREA AFECTADA, M ² | N° DE FINCA | Número de Registro de las Torres | SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN |
|-----------|---|--|-------------------------------|--|----------------------------------|--|
| 422.1 | Dimas Espinosa Céd. 2-149-765 y Raul René Aparicio céd. 8-211-2060 | Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. | 1,833 m ² | Finca 1148, tomo 121, Reforma Agraria, Folio 176, actualizada al Rollo 27770 Complementario, Documento 1 | 7 | B/. 300.00 |
| 454 | Ortega, S. A. Ficha 252464 Rollo 33576, Imagen 84 Representante Legal Carlos Ortega Villarreal Cédula N° 2-521-854 | El Cristo, corregimiento de Poerí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé | 18,916.00 m ² | Finca N° 993, Rollo 1, Asiento 1, Documento 1 | 40, 41 | B/. 3,000.00 |
| 455 | Hacienda La Libertad, S.A. Tomo 735, Folio 321, Asiento de 117017, actualizada a la Fecha 181374, Rollo 19940, Imagen 18 Representante Legal Joseph Saltero Jr. Céd. 8-141-882 | Vía al Cristo, corregimiento de Poerí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé | 27,800 m ² | Finca 1121, inscrita originalmente al Folio 8 del Tomo 157, actualizada al Rollo 25644, Documento 1 | 42, 43 | B/. 3,000.00 |
| 461.0 | Jorge Axel Sierra Diaz Céd. 8-109-156, Edgardo Enrique Sierra Diaz, Céd. 8-167-160, Iván Alexis Sierra Diaz, Céd. 8-150-751, Jorge Raul Sierra Caron 8-224-1197 y German Gil Sierra Caron Céd. 8-226-1323 | Las Mineras, corregimiento de Poerí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé | 8,120 m ² | Finca 267, Tomo 53, Folio 414, actualizada al Rollo 31241, Documento 2 | 53 | B/. 200.00 |
| 477.0 | Coclesanas Varias, S.A. | Corregimiento de Capatzenia, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé | 88,000.00 | Finca 1054, Tomo 147, Folio 104, actualizada al Documento 437707 | 57, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76 | B/. 5,000.00 |
| 496.2 | Manuel Joaquín Buitrago Nuñez, Céd. 2-1-398 | Puerto Gago, Corregimiento de Las Guabas, distrito de Penonomé, provincia de Coclé | 6,252.49 m ² | Finca 14182, Rollo 3648, Documento 1 | 118 | B/. 300.00 |
| 520.1 | Estreban Arnold, Céd. 8-213-2736 | El Jobo, corregimiento de Juan Diaz, distrito de Anton, provincia de Coclé | 9,360 m ² | Finca 9380, Tomo 1120, Folio 412, actualizada al Rollo 29392, Documento 2 | 155 | B/. 300.00 |
| 524 | Ganadera Urefia, S. A., Ficha 298694, Rollo 45103, Imagen 2, Representante Legal Roberto A. Urefia G. Céd. 8-194-570 | Corregimiento de Juan Diaz, distrito de Anton, provincia de Coclé | 9,300.00 m ² | Finca 2140, Tomo 263, Folio 326 y Finca 8836, Folio 230, Tomo 1032 | 157 | B/. 500.00 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 Resolución N° JD-411 de 24 de agosto de 2003
ANEXO A
LINEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS PANAMÁ II-TRAMO 3A
I. FINCAS AFECTADAS

| N° PREZIO | NOMBRE DEL PROPIETARIO | UBICACION DE LA FINCA | AREA AFECTADA, M ² | N° DE FINCA | Número de Registro de las Terrenos | VALOR PROVISIONAL COMO ANTICIPA DE COMPENSACION |
|-----------|--|--|-------------------------------|--|------------------------------------|---|
| 606 | North Star Enterprises, Corp. Fecha 269832, Rollo 37978 Imagen 45, Representante Legal German Chasin | Las Guas Occidente corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé | 17,474.30 m ² | Finca 18325, Rollo 13309, Asiento 1, Documento 1 | 223 | B/. 3,000.00 |
| 607 | Nicolás Santana Gil, Céd. 2-116-338, Juana Santana Gil, Céd. 2-109-778, Miguel Aguilar o Miguel Angel Aguilar Gil, Céd. 2-70-857, Teodora Santana Gil, Céd. 2-75-720, Florencia Santana Gil, Céd. 2-104-789, Pacífico Santana Gil, Céd. 2-83-1538, Luis Cosme Santana Gil, Céd. 2-86-362, Monica Gil González, Céd. 2-93-157 y Anibal Santana Gil, Céd. 2-120-471. | Las Guas Occidente corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé | 44,000.00 m ² | Finca 18740, Rollo 16346, Documento 1 | 224, 225, 226, 227 | B/. 5,000.00 |
| 609 | Hacienda Las Guas, S.A., Tomo 510, Folio 40, Asiento 108818 Representante Legal, Enrique Manuel Ilibaca, Céd. 8-467-573 | Corregimiento de Las Guas Occidente, distrito de San Carlos, provincia de Panamá | 52,900 m ² | Finca 2102, Tomo 263, Folio 71, actualizada al Documento 233457 | 229, 230, 231, 232, 233 | B/. 5,000.00 |
| 618.1 | Aurora De La Cruz de Martinez, Céd. 8-84-763 | La Loma de Aguilal, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá | 800.00 m ² | Finca 1504, Folio 490, Tomo 113 (Reforma Agraria) | 239 | B/. 100.00 |
| 635.2 | Debara del Carmen Vega del Higuero cédula 9-70-184 | La Agustina, corregimiento de El Espero, distrito de San Carlos, provincia de Panamá | 10,200 m ² | Finca N° 115, Tomo 19 de Reforma Agraria, Folio 184 | 263 | B/. 400.00 |
| 635.3 | Manuel Higuero Aguilera, Céd. 8-137-936 | Corregimiento de El Espero, distrito de San Carlos, provincia de Panamá | 5,291 m ² | Finca N° 52151, Rollo 20463, Documento 1 | 264 | B/. 200.00 |
| 648 | Jose Del Rosario Garrido Gibón, Céd. 7-82-522 | Corregimiento de Las Lajas, distrito de Chitre, provincia de Panamá | 6,510.00 m ² | Finca 212818, inscrita al Documento 333127 | 267 | B/. 300.00 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD-417 de 27 de agosto de 2003

ANEXO A

LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS PANAMÁ II-TRAMO 3A
I. FINCAS AFECTADAS

| N° PREDIO | NOMBRE DEL PROPIETARIO | UBICACIÓN DE LA FINCA | ÁREA AFECTADA, M ² | N° DE FINCA | Número de Registro de las Torres | SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN |
|-----------|--|--|-------------------------------|--|----------------------------------|--|
| 649 | Tomas Durán Vda. de Ortega Céd: 8-181-165 | Corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá. | 38,200 mt ² | Finca N° 3638, inscrita al Folio 393 del Tomo 222 R.A. | 289, 290, 291 | B/ 3,000.00 |
| 651 | Luis Eduardo Henao Yepes, Cédula N° N-19-77 y Zenaida P. de Henao, Céd: E-8-49656 | Corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, Provincia de Panamá. | 12,800 mt ² | Finca N° 172513, Rollo 29877, Documento 2 | 292 | B/ 5,000.00 |
| 653 | Promociones y Ventas Internacionales, S.A. (Promoventa, S.A.) inscrita a la Ficha 105897, Rollo 10373 Imagen 39, Representante Legal Zenaida P. de Henao Céd: E-8-49656 | Corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá. | 9,000 mt ² | Finca 576, inscrita al Tomo 58 R.A., Folio 446, actualizada al Rollo 25027 | | B/ 5,000.00 |
| 661.1 | Eduardo Urruela Real Céd: 2-58-442 | Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá | 51,400 mt ² | Finca N° 680, tomo 73 R.A., Folio 68, y Finca N° 136,691, Rollo 29930, Documento 15, Estas dos fincas hay que donde de encuentra 305 | 304, 305, 306 | B/ 3,000.00 |
| 695 | Ismael E. Salcedo Sr., Céd: 7-69-1477 | Loma de Campana, corregimiento Cabeceera, distrito de Capira, provincia de Panamá, | 25,000.00 mt ² | Linderos Originales Limita al Norte con la finca de Max Humberto I, S.A. al Sur con la Carretera Interamericana, al Oeste con José-Manuel Pérez, al Este, con Dorotea Solís | 339, 340 | B/ 3,000.00 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-4171 de 24 de agosto de 2003
ANEXO ALÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS-PANAMÁ II-TRAMO 3A
II. COORDENADAS DE LAS TORRES A CONSTRUIR EN LAS FINCAS AFECTADAS

| N° PREDIO | TORRE | PROPIETARIO | NORTE | ESTE | COTA |
|-----------|-------|---|------------|------------|---------|
| 422.1 | 7 | Dimas Espinosa y Raúl Aparicio | 907308.63 | 533829.93 | 53.93 |
| 454 | 40 | Ortega, S. A. | 911588.44 | 543740.70 | 31.17 |
| 454 | 41 | Ortega, S. A. | 911753.47 | 543990.31 | 21.56 |
| 455 | 42 | Hacienda la Libertad, S.A./Joseph Salteiro | 911925.98 | 544251.23 | 29.41 |
| 455 | 43 | Hacienda la Libertad, S.A./Joseph Salteiro | 912114.45 | 544536.29 | 28.51 |
| 461 | 53 | Jorge Sierra Diaz y Hnos | 913944.24 | 547303.88 | 24.72 |
| 477 | 67 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 916706.336 | 550879.649 | 17.030 |
| 477 | 68 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 916944.748 | 551115.137 | 14.787 |
| 477 | 69 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 917190.599 | 551357.972 | 13.149 |
| 477 | 72 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 917903.934 | 552062.557 | 9.239 |
| 477 | 73 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 918143.958 | 552299.637 | 8.934 |
| 477 | 74 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 918380.334 | 552533.114 | 8.078 |
| 477 | 75 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 918596.997 | 552747.119 | 8.042 |
| 477 | 76 | Coclesanas Varias, S. A. / Ana Julia Real S. | 918843.303 | 552990.404 | 7.106 |
| 496.2 | 118 | Manuel Joaquín Buitrago | 926788.47 | 565271.231 | 7.724 |
| 520.1 | 155 | Esteban Arnold | 931071.78 | 576698.123 | 32.818 |
| 524 | 157 | Ganadera Urefia, S. A./Roberto A. Urefia. G. | 931062.693 | 577479.995 | 36.550 |
| 606 | 223 | North Star Enterprises, S. A./ Lic. Julio Ramirez | 931660.96 | 599846.87 | 73.02 |
| 607 | 224 | Nicolás Santana Gil y Otros | 931748.197 | 600214.89 | 54.267 |
| 607 | 225 | Nicolás Santana Gil y Otros | 931820.95 | 600521.799 | 68.593 |
| 607 | 226 | Nicolás Santana Gil y Otros | 931882.639 | 600782.038 | 65.199 |
| 607 | 227 | Nicolás Santana Gil y Otros | 931999.237 | 600891.967 | 61.851 |
| 609 | 229 | Hacienda Las Guías, S. A/ Enrique M. Illueca | 932647.09 | 601502.07 | 79.14 |
| 609 | 230 | Hacienda Las Guías, S. A/ Enrique M. Illueca | 932862.32 | 601704.47 | 85.42 |
| 609 | 231 | Hacienda Las Guías, S. A/ Enrique M. Illueca | 933092.89 | 601921.30 | 80.95 |
| 609 | 232 | Hacienda Las Guías, S. A/ Enrique M. Illueca | 933359.94 | 602172.42 | 82.85 |
| 609 | 233 | Hacienda Las Guías, S. A/ Enrique M. Illueca | 933502.90 | 602306.86 | 75.86 |
| 618.1 | 239 | Aurora De la Cruz Martínez | 934891.615 | 603874.339 | 106.839 |
| 635.2 | 263 | Delmira del Carmen Vega de Higuero | 939039.283 | 608108.073 | 117.039 |
| 635.3 | 264 | Manuel Higuero Aguilera | 939273.289 | 608324.7 | 109.174 |
| 648 | 287 | José del Rosario Garrido | 946214.761 | 615989.332 | 98.094 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-477 de 28 de agosto de 2003

ANEXO A

LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS-PANAMÁ II-TRAMO 3A
II. COORDENADAS DE LAS TORRES A CONSTRUIR EN LAS FINCAS AFECTADAS

| | | | | | |
|-------|---------------|---------------------------------------|------------|------------|---------|
| 649 | 289 | Tomasa Vda de Ortega | 946676.28 | 616508.04 | 84.76 |
| 649 | 290 | Tomasa Vda de Ortega | 946838.93 | 616690.85 | 97.47 |
| 649 | 291 | Tomasa Vda de Ortega | 946940.96 | 616757.98 | 100.45 |
| 651 | 292 | Zenaida de Henao / Luis Eduardo Henao | 947323.16 | 617009.41 | 85.20 |
| 661.1 | 304 | Eduardo Urriola Real | 951154.81 | 619529.31 | 48.63 |
| 661.1 | 305 | Eduardo Urriola Real | 951525.68 | 619773.07 | 41.88 |
| 661.1 | 306 | Eduardo Urriola Real | 951982.80 | 620073.50 | 44.12 |
| 695 | 339 | Ismael Salcedo | 963104.532 | 623646.761 | 167.356 |
| 695 | 340 (2 patas) | Ismael Salcedo | 963615.18 | 623623.999 | 238.048 |

**RESOLUCION N° JD-4172
(De 28 de agosto de 2003)**

“Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del Tramo 3B del Proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica de alta tensión (230 kV) Guasquitas-Panamá II de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 122 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 123 de la Ley N° 6, antes citada, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por el Ente Regulador de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por el Ente Regulador como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:

Aprobación por el Ente Regulador del proyecto y planos de la obra.

Fijación de una suma provisional como anticipo de compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su caso)

Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar dicho importe, que será mantenido en caución, o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.

Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic) La (sic) Ley”

7. Que el día 14 de abril de 2003 la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
8. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. indica en su solicitud que la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de 230 kV (Guasquitas-Panamá II) tiene una connotación social importante, ya que propicia la ampliación permanente de la cobertura del servicio público de suministro de energía eléctrica para el desarrollo económico, social y tecnológico del país;
9. Que, tal y como lo indica el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;
10. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 10.1 Que mediante la Resolución JD-3352 de 30 de mayo de 2002 se aprobó la actualización del Plan de Expansión, correspondiente al sistema de transmisión presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y en la misma se fija para el día 31 de julio de 2003 la entrada en operación comercial de la línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y las subestaciones asociadas;
 - 10.2 Que el Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II consiste en una Línea de Transmisión con una longitud aproximada de 391 Kilómetros, que atravesará el país desde la provincia de Chiriquí, ubicada en el Occidente, hasta la provincia de Panamá;

- 10.3 Que, tal como se desprende de la documentación aportada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el Proyecto en referencia tiene como objetivo específico aumentar la capacidad del Sistema Nacional de Transmisión en cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, definidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución N° JD-920 de 24 de julio de 1998; además tiene el propósito de adecuar los niveles de confiabilidad de la red de transmisión eléctrica principal que va del occidente a la zona metropolitana del país, para facilitar los flujos de energía que resulten de los recursos de generación hidroeléctrica de Panamá, en especial de la Central Canjilones y los relacionados con el Proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central (SIEPAC);
- 10.4 Que un posible desfase en la entrega de la potencia y energía de la Central Hidroeléctrica Canjilones (Proyecto Estf), como producto del atraso de la puesta en operación de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas, **introduce el riesgo de desabastecimiento de potencia y energía en el Mercado Eléctrico;**
11. Que, en atención a lo expuesto en el numeral anterior, esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter **URGENTE** la construcción del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas-Panamá II;
12. Que, conjuntamente con la solicitud presentada el 14 de abril de 2003, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) aportó el plano general de la obra, en el cual se indican los sitios donde se instalarán las torres de transmisión;
13. Que, a su vez, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. ha aportado la documentación con la cual se evidencia que la etapa de negociación para lograr un acuerdo con los propietarios de los predios afectados se encuentra plenamente agotada;
14. Que para facilitar la notificación a los afectados por la construcción de la línea de transmisión eléctrica Guasquitas-Panamá II, esta Entidad considera necesario seccionar la misma en tramos;
15. Que en razón de lo expuesto, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción del tramo 3B del Proyecto de Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV, Guasquitas-Panamá II, con una longitud aproximada de noventa y siete kilómetros con quinientos metros (97.5 km).

El tramo 3B se inicia en Cerro Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá y termina en la Subestación Panamá II, ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: APROBAR el plano de la obra, contenido del tramo 3B, que será realizada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

TERCERO: AUTORIZAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), inscrita a la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128, de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las Fincas afectadas que se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes al tramo 3B de la Línea Eléctrica de Transmisión 230 kV Guasquitas- Panamá II, para los fines establecidos en esta Resolución.

CUARTO: FIJAR, como en efecto se fija, en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que deberá pagar la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el ANEXO A.

QUINTO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la autorización otorgada en el Resuelto Tercero de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne en el Ente Regulador de los Servicios Públicos la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para cada una de las Fincas afectadas por la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV.

SEXTO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización, para cada Finca en particular, deberá coordinar con el Ente Regulador de los Servicios Públicos el ingreso a la misma.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) que la coordinación a que se refiere el Resuelto Sexto de la presente Resolución tiene la finalidad de que ETESA levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del tramo de la Línea que pasará por dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con la toma de fotografías de los bienes afectados.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

NOVENO: COMUNICAR a las partes que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no es impedimento para llegar a un Acuerdo en cuanto al monto de la indemnización y compensación por la constitución de la servidumbre respectiva.

DÉCIMO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 22 del 19 de junio de 1998, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD-117 de 28 de agosto de 2003

ANEXO A

LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS-PANAMÁ II-TRAMO 3B
1. FINCAS AFECTADAS

| Nº. PREDIO | NOMBRE DEL PROPIETARIO | UBICACIÓN DE LA FINCA | ÁREA AFECTADA M ² | Nº DE FINCA | Número de Registro de las Tenes | SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN |
|------------|---|--|------------------------------|--|---------------------------------|--|
| 696 | Inversiones Max Humberto I, S.A. Ficha 314218, Rollo 49237. Imagen 0027, Represente Legal Ortola Fasano Céd. 8-153-2294. | Cerro Campana corregimiento Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá | 8,782.64 m ² | Finca 5217, Tomo 149, Folio 142. Actualizada al Rollo 29670, Documento 3, Asiento 1. | (1/2), 340, 341 | B/. 10,000.00 |
| 701 | Ricardo Guerra Morecillo, céd. 4- 118-2085 y Broceta Guerra Morecillo de Arca 4-110-904 | Corregimiento Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá | 3,100 m ² | Finca 128826, Rollo 12785, documento 1, Asiento 1 | 347, 348 | B/. 1,000.00 |
| 703.1 | Eduardo Miro Camelli, Céd. N.º- 454 | Corregimiento Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá. | 13,760 m ² | Linderos originales: Al Norte colinda con Olmedo Revello y Manuel García Almagor, al Sur con la Carretera Inicamencana, al Oeste, con Olmedo Revello; Al Este con la servidumbre hacia la finca del señor Manuel García Almagor. | 350, 351 | B/. 2,000.00 |
| 718 | J.J. Investment & Holding, Corp. Ficha 226955, Rollo 27053 Imagen 151 / José Alberto Álvarez, Céd. 4-100-2122 | Corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. | 26,400 m ² | Finca 136476, Rollo 15321, Documento 15 | 380, 381 | B/. 3,000.00 |
| 748.1 | Climaco Córdoba, Céd. 7-33-339 | Camino a Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. | 13,342.21 m ² | Finca 310, Folio 344, Tomo 34 RA. | 405 | B/. 1,000.00 |
| 748.2 | Nelly Adams de Córdoba, Céd. 9- 129-996 | Camino a Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. | 13,004.75 m ² | Finca 1729, Tomo 124 RA, Folio 368 | 406, 407 | B/. 1,000.00 |
| 756.1 | Alirio Monroy Monroy Pasaporte 17-196484 y Cecilia Briceño Dondertis Céd. PE-14-254 | El Arado, La Chorrera, Panamá. | 10,877.29 m ² | Finca 209756, Documento 302201 | 416, 417 | B/. 1,000.00 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° JD-472 de 28 de agosto de 2003
ANEXO A
LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS-PANAMÁ II-TRAMO 3B
I. FINCAS AFECTADAS

| Nº. PRECIO | NOMBRE DEL PROPIETARIO | UBICACIÓN DE LA FINCA | AREA AFECTADA N° | Nº DE FINCA | Número de Registro de los Torres | SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN |
|------------|--|--|------------------|--|---|--|
| 786 | Corindag, S.A., Ficha 57941, Rollo 4254, Imagen 261, Representante Legal Jorge I. Arneglio G. | Cerro Viento Rural, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá | 71.800 mt2 | Finca 128694, Rollo 12743, Documento 6; Finca 128697, Rollo 12743, Doc 6; Finca 130311, Rollo 13325, Documento 9; Finca 130299, Rollo 13325, Documento 3; Finca 131761, Rollo 13795, Documento 2 y Finca 131762, Rollo 13795, Documento 2. | 528N, 529N, 530, 531, 532, 533, 534 y 535 | B/20,000.00 |
| 786.1 | Anavi Investment Corporation, S. A. Ficha 144358, Rollo 14890, Imagen 91, Representante Legal Alberto Vallarino | Cerro Viento Rural, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá | 9,840.00 mt2 | Finca 111126, Rollo 7449, Doc 4 y la Finca 114663, Rollo 8483, Doc 3. | | B/3,000.00 |
| 795.3 | Eysbell Decio Rivera Céd. 8-781-1706 ; Cristian Decio Rivera, Céd. 8-756-261; Luciana Decio Rivera Céd. 8-732-2352 y Heydi Yaneth Decio Rivera Céd. 8-786-1414 | El Naranjal, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá | 7,043.83 mt2 | Finca 35316, Tomo 860, Folio 450 y Finca 96662, Tomo 3433, Documento 2 | | B/5,000.00 |
| 795.4 | Carlos Juárez Hurtado, Céd. 4-108-601 | El Naranjal, Pedregal, Panamá, Panamá | 3,978.5mt2 | Finca 38663, Tomo 953, Folio 134 | | B/2,000.00 |

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° JD-472 de 28 de agosto de 2003
ANEXO A

LÍNEA DE TRASMISIÓN GUASQUITAS-PANAMÁ II-TRAMO 3B

II. COORDENADAS DE LAS TORRES A CONSTRUIR EN LAS FINCAS AFECTADAS

| N° PREDIO | TORRE | PROPIETARIO | NORTE | ESTE | COTA |
|-----------|---------------|--|------------|------------|---------|
| 696 | 340 (2 patas) | Inversiones Max Humberto, S.A./Oristela Fasano (1/2) | 963615.18 | 623624.00 | 238.05 |
| 696 | 341 | Inversiones Max Humberto, S.A./Oristela Fasano (1/2) | 963910.14 | 623610.85 | 258.31 |
| 701 | 347 | Ricardo Guerra Morcillo / Briseida Guerra de Arca | 965857.66 | 623524.05 | 151.98 |
| 701 | 348 | Ricardo Guerra Morcillo / Briseida Guerra de Arca | 966422.18 | 623370.19 | 109.37 |
| 703.1 | 350 | Eduardo Miro Camell | 966581.97 | 622851.28 | 122.02 |
| 703.1 | 351 | Eduardo Miro Camell | 966570.56 | 622596.57 | 125.14 |
| 718 | 380 | J.J. Investment & Holding , Corp. /José Alberto Álvarez | 978291.60 | 623830.98 | 98.56 |
| 718 | 381 | J.J. Investment & Holding , Corp. /José Alberto Álvarez | 978669.80 | 623975.09 | 82.68 |
| 748.1 | 405 | Climaco Córdoba | 985183.159 | 630712.413 | 86.230 |
| 748.2 | 406 | Nelly Adames de Córdoba | 985298.123 | 630931.689 | 106.747 |
| 748.2 | 407 | Nelly Adames de Córdoba | 985437.432 | 631197.4 | 96.587 |
| 756.1 | 416 | Alirio Monroy Monroy / Cecilia Briceño Donderis | 986219.132 | 634524.283 | 80.903 |
| 756.1 | 417 | Alirio Monroy Monroy / Cecilia Briceño Donderis | 986248.145 | 634753.586 | 62.822 |
| 786 | 528N | Corindag S.A. | 1003789.01 | 666998.02 | 76.98 |
| 786 | 529N | Corindag S.A. | 1003888.74 | 667157.03 | 59.20 |
| 786 | 530 | Corindag S.A. | 1003834.18 | 667407.50 | 51.04 |
| 786 | 531 | Corindag S.A. | 1003785.40 | 667631.43 | 56.05 |
| 786 | 532 | Corindag S.A. | 1003722.20 | 667921.60 | 50.89 |
| 786 | 533 | Corindag S.A. | 1003643.91 | 668281.04 | 61.29 |
| 786 | 534 | Corindag S.A. | 1003596.42 | 668499.07 | 69.35 |
| 786 | 535 | Corindag S.A. | 1003494.83 | 668965.45 | 35.85 |

**RESOLUCION N° JD-4571
(De 19 de marzo de 2004)**

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con los que operará los Canales 27 y 28 de Televisión Abierta de la Banda UHF desde los sitios de transmisión denominados Cerro Santa Rita en la provincia de Colón y Cerro La Silla en la provincia de Panamá”.

**La Junta Directiva del Ente Regulador
de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003, el Ente Regulador fijó un período del 12 al 16 de enero de 2004, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que mediante Memorial de fecha 16 de enero de 2004 (foja 147), la Firma Forense **RUBIO, ÁLVAREZ, SOLÍS Y ÁBREGO**, actuando en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, solicitó ante esta Entidad Reguladora, autorización para modificar los parámetros técnicos con los que operará los Canales 27 y 28 de Televisión Abierta, desde los sitios de transmisión denominados Cerro Santa Rita en la provincia de Colón y Cerro La Silla localizado en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá, tal y como consta en el acta del diecinueve (19) de enero de 2004 (foja 173);
7. Que la solicitud de modificación a los parámetros técnicos autorizados a **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, consiste en:
 - 7.1. Canal 27, Cerro Santa Rita en la provincia de Colón (foja 148)

Trasladar el sitio de transmisión hacia un punto ubicado en las coordenadas 09° 20' 7.8" Latitud y 79° 46' 38.1" Longitud, en el sitio denominado Cerro Santa Rita en la provincia de Colón.

Reemplazar el sistema de antenas marca Shively, modelo Shively 2050, por un nuevo sistema de antenas marca Telesystem UHF de 6 paneles con una ganancia de 14 db.

7.2. Canal 28, Cerro La Silla, distrito de San Carlos, provincia de Panamá (foja 149)

Trasladar el sitio de transmisión hacia un punto ubicado en las coordenadas 08° 34' 54.6" Latitud y 80° 05' 51" Longitud, en el sitio denominado Cerro La Silla, localizado en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

Reemplazar el sistema de antenas Shively, modelo Shively 2050, por un nuevo conjunto de antenas marca Telesystem UHF de 8 paneles con una ganancia de 17.3 db.

8. Que si bien es cierto, en el Memorial donde se eleva la petición para que se autorice a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** a reemplazar los sistemas radiantes, se señala expresamente que colocará antenas marca Telesystem de seis (6) y ocho (8) paneles en cada uno de los sitios solicitados, de los datos técnicos que adjuntó el peticionario con la solicitud se desprende que las antenas a instalar son marca RYMSA, modelo AT15-250 (fojas 155 y 159);
9. Que de la data técnica arriba descrita, se colige también que, la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, distribuirá las antenas de la siguiente manera: para el sitio denominado Cerro Santa Rita en la provincia de Colón (foja 155), desde donde operará el Canal 27 de Televisión Abierta, dirigirá seis (6) antenas hacia el acimut 280° y para el sitio denominado Cerro la Silla en el distrito de San Carlos provincia de Panamá (foja 159), desde donde emitirá la señal del Canal 28 de Televisión Abierta, orientará tres (3) antenas hacia el acimut 120°; cuatro (4) hacia el acimut 195° y uno (1) hacia el acimut 311°;
10. Que tal y como consta a foja 206, la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, mediante nota calendada el 2 de marzo de dos mil cuatro (2004), presenta ante esta Entidad Reguladora un nuevo estudio técnico para el sitio de transmisión denominado Cerro La Silla. En el mismo documento, la concesionaria indica que están *"eliminando dos acimut de antenas para evitar que la señal se propague hacia la provincia de Panamá"*;
11. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas, que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 174 que ante esta Entidad Reguladora, ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica alguna contra la petición formulada por la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.;
12. Que de acuerdo a los análisis técnicos efectuados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, basados en la información técnica aportada con la solicitud de autorización para modificar los parámetros técnicos, presentada por la concesionaria se concluye lo siguiente:
 - 12.1. Canal 27, Cerro Santa Rita en la provincia de Colón:
 - a) El sitio donde pretende instalar el transmisor para operar el Canal 27 en Cerro Santa Rita, tiene una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 204 metros; dicho transmisor será operado con una potencia máxima de transmisión de 1000 vatios.

- b) El sistema de antenas estará compuesto por un conjunto radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, conformado por seis (6) antenas tipo panel de cuatro (4) dipolos, con una ganancia total de 19.13 dBd, orientados hacia el acimut 280°.
- c) De acuerdo al análisis técnico fundamentado en el estudio técnico aportado por la concesionaria, el departamento de Gestión y Fiscalización del Espectro Radioeléctrico de esta Entidad Reguladora, señala que, “ *El análisis de la solicitud de cambio de parámetros técnicos para la operación del canal 27 en Cerro Santa Rita presentada por el concesionario Teleinversiones Metropolitanas, S.A., indica que su señal se propagará con niveles comerciales dentro de la provincia de Colón*” (foja 187).
- d) Del análisis de interferencia realizado, el departamento arriba citado (foja 187), concluye que, “*El canal 27 de televisión tiene cocanales con autorización para operar en las áreas de cobertura que incluyen la provincia de Panamá, la provincia de Chiriquí y Bocas del Toro. Estos dos (2) cocanales asignados no están en operación actualmente ya que se encuentran en proceso de cura. Debido a que son cocanales con áreas de cobertura diferentes, no deberá haber problemas de interferencia entre ellos.*” (el subrayado es nuestro).

12.2. Canal 28, Cerro La Silla, distrito de San Carlos, provincia de Panamá (foja 214)

- a) El sitio donde pretende instalar el transmisor para operar el Canal 28 en Cerro La Silla, tiene una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 412 metros; dicho transmisor será operado con una potencia máxima de transmisión de 1000 vatios.
- b) El sistema de antenas estará compuesto por un conjunto radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, conformado por ocho (8) antenas tipo panel de cuatro (4) dipolos orientadas hacia el acimut 223° lo que le proporcionarán una ganancia total de 20.38 dBd.
- c) De acuerdo al análisis técnico elaborado por el departamento de Gestión y Fiscalización del Espectro Radioeléctrico de esta Entidad Reguladora, los cuales fueron basados en la información técnica proporcionada por la concesionaria se deduce que la señal del Canal 28 de Televisión Abierta, “ *cubrirá con niveles de señal comercial lugares dentro de su área geográfica concesionada*” (foja 216).
- d) También indica el análisis de marras, que la operación del Canal 28 desde el sitio solicitado “*no deberá ocasionar interferencia perjudicial de frecuencia a otro concesionario del Espectro Radioeléctrico*”.

13. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S. A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, para que:

1. Canal 27 de Televisión Abierta, Cerro Santa Rita, distrito y provincia de Colón:

- a) Traslade el sitio de transmisión del Canal 27 de Televisión Abierta, hacia un punto localizado en las coordenadas 09° 20' 07.8'' Latitud Norte, 79° 46' 38.1' Longitud Oeste, denominado Cerro Santa Rita, distrito y provincia de Colón.

- b) Opere un transmisor con una potencia máxima de 1,000 vatios.
- c) Reemplace el conjunto radiante marca SHIVELY, modelo SHIVELY 2050 de cuatro (4) antenas, por un conjunto radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, conformado por un arreglo de seis (6) paneles de antenas de 4 dipolos orientadas hacia el acimut 280°, con una ganancia de 19.13 dBd.
2. **Canal 28 de Televisión Abierta, Cerro La Silla, distrito de San Carlos, provincia de Panamá:**
- a) Traslade el sitio de transmisión del Canal 28 de Televisión Abierta, hacia un punto localizado en las coordenadas 08° 34' 54.6" Latitud Norte, 80° 05' 51.0" Longitud Oeste, denominado Cerro La Silla, distrito de San Carlos, provincia de Panamá.
- b) Opere un transmisor con una potencia máxima de 1,000 vatios.
- c) Reemplace el conjunto radiante marca SHIVELY, modelo SHIVELY 2050, por un conjunto radiante marca RYMSA, modelo AT15-250, conformado por un arreglo de ocho (8) paneles de antenas de 4 dipolos orientadas hacia el acimut 233°, con una ganancia de 20.38 dBd.

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. TV-P-23349 del Canal 27 y la No. TV-P-23350 del Canal 28 de Televisión Abierta, las cuales se reemplazan por las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. TV-P-23349A y TV-P-23350A que forman parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., que deberá continuar operando los canales 27 y 28 de Televisión Abierta, conforme a los parámetros técnicos contenidos en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. TV-P-23349A y TV-P-23350A los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ente Regulador.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., que una vez realizado los cambios aprobados en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando los canales 27 y 28 de Televisión Abierta, dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causan interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

SEPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4579
(De 19 de marzo de 2004)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, contra la Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que en el período comprendido del 6 al 10 de octubre de 2003, la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, le solicitó a esta Entidad Reguladora, autorización para instalar equipos e iniciar las transmisiones en el canal 21 de televisión abierta en los sitios denominados Campana, provincia de Panamá; Cerro La Silla, El Valle, provincia de Panamá; Cerro Canajagua, provincia de Los Santos; Cerro Atalaya, provincia de Veraguas y Voleán Barú, provincia de Chiriquí;
5. Que previo el trámite correspondiente, mediante Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003, el Ente Regulador resolvió la solicitud formulada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que se le autorizara instalar en Campana, provincia de Panamá, Cerro La Silla, El Valle, provincia de Panamá, Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, Cerro Atalaya, provincia de Veraguas y Voleán Barú, provincia de Chiriquí, los sitios de transmisión para operar el Canal 21 de Televisión abierta;
6. Que entre lo resuelto en la Resolución de marras, el Ente Regulador le negó a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, autorización para instalar equipos en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, para operar el canal 21 de televisión abierta, por considerar que desde el sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya, el canal 21 le causaría interferencia perjudicial al canal 22 concesionada a **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE**, por ser estos, canales adyacentes operando en áreas de cobertura próximas;
7. Que la Resolución supracitada, le fue notificada al Representante Legal de la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, el nueve (9) de enero de dos mil cuatro (2004), tal y como consta a foja 290;

8. Que tal como consta en poder aportado y en tiempo oportuno, el Licenciado **José Nelson Brandao C.**, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, presentó formal Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2004), en el que solicitó a esta Entidad Reguladora revoque parcialmente la citada Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003;

9. Que revisado el Recurso de Reconsideración presentado por el Apoderado Especial de la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, corresponde a esta Entidad Reguladora el análisis de las argumentaciones aducidas:

9.1. Señala el Apoderado Especial de la recurrente, que de acuerdo al análisis de interferencia elaborado por el Ente Regulador, la señal del Canal 22 otorgado en concesión a **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE**, para operar desde el sitio de transmisión denominado Cerro Taboga en la provincia de Coclé, interferirá en algunos puntos dentro de su área geográfica de cobertura autorizada, la señal emitida por el canal 21 de televisión abierta que operará **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**

9.2. Argumenta también la recurrente, que los resultados del análisis de propagación realizado por el Ente Regulador, demuestran que, desde el sitio de transmisión solicitado por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, o sea Cerro Atalaya en la provincia de Veraguas, la señal del canal 21 se mantendrá dentro del área de cobertura autorizada, es decir la provincia de Veraguas.

9.3. Indica el Apoderado Especial, que "como resultado de dicho análisis técnicos, **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, presentó nota al Ente Regulador de los Servicios Públicos, el 23 DE DICIEMBRE DE 2003, debidamente suscrita por el Representante Legal de la concesionaria en la cual aceptaba tomar algunas medidas de orden técnico, dirigidas a minimizar la afectación que podía tener su señal como resultado de interferencia provocadas por el canal 22 de Radio y Televisión Educativa que opera desde Cerro Taboga en la Provincia de Veraguas".

10. Que de las consideraciones vertidas por el Licenciado José Nelson Brandao C., esta Entidad Reguladora estima prudente realizar las siguientes observaciones:

10.1. **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicita autorización para instalar en el sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya en la provincia de Veraguas, un transmisor marca ABS, modelo T-U-5/C-S, con una potencia de 5 Kw y un sistema radiante marca Telesystem, compuesto por ocho (8) dipolos, orientados hacia el acimut 265°.

10.2. El Ente Regulador negó la solicitud de la concesionaria mediante la Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003, por estimar en base a la data técnica aportada con su petición, que la señal del Canal 21 de televisión abierta operando desde Cerro Atalaya, provincia de Panamá, se vería afectada por la señal del Canal 22 de televisión que emite desde Cerro Taboga en la provincia de Coclé, la concesionaria **RADIO y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE**.

10.3. Sin embargo, tal y como lo señala el Apoderado Especial de la recurrente, consta a foja 322 la nota calendada el 23 de diciembre de 2003, en la que el Representante Legal de la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**,

comunica formalmente que realizará los ajustes necesarios para "minimizar la afectación a la señal del Canal 21 en Cerro Atalaya", provocada por las emisiones del Canal 22 desde el sitio denominado Cerro Taboga en la provincia de Coclé, por ser este un canal adyacente.

11. Que en adición, el Apoderado Especial, solicitó en su Recurso de Reconsideración una inspección al sitio de transmisión donde pretende la concesionaria instalar los equipos para operar el canal 21 de televisión abierta, diligencia que fue practicada por esta Entidad Reguladora en conjunto con representante de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, el 3 de febrero de 2004;
12. Que el Representante Legal de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, presentó el día 3 de febrero de 2004, ante esta Entidad Reguladora, la descripción técnica en la que detalla el patrón de radiación orientada hacia el área que le interesa servir, o sea la ciudad de Santiago, argumentando lo siguiente:

"Inclinación Eléctrica: El arreglo de antenas que se tiene configurado para esta estación tiene una inclinación eléctrica tal que la máxima potencia se le concentra en el centro de la ciudad de Santiago, ya que este es nuestro principal objetivo. De esta forma al estar el centro de Santiago tan cerca del cerro Atalaya (7.5 Mm), la señal no correrá demasiado a lo largo del terreno, sino que se queda concentrada en las inmediaciones del cerro".

"Ganancia front to back de las antenas: Como se observa en la hoja de especificaciones del fabricante de las antenas, estas tienen una ganancia front to back >20 dB, lo que significa que para la parte de atrás del arreglo de antenas tendrá una ganancia de 20 dB menor de lo que tendrá hacia delante. Esto agregado a la inclinación eléctrica, nos da como resultado que en la dirección contraria al sistema radiante, que es donde justamente queda el limite con las otras provincias, la señal se perderá al pie del cerro Atalaya".

Finalmente, **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, indica que en cuanto a la *"Directividad de las Antenas: ... en el estudio técnico que se entrego al Ente Regulador para la solicitud de frecuencia el patrón de radiación del arreglo nos muestra un half power beamwidth (ancho del haz horizontal a -3 dB) de 60° que es muy directivo para un sistema radiante de televisión, además en este gráfico notamos que la ganancia trasera es nula. De esta forma nos damos cuenta que a mas de 60° de la dirección de radiación de las antenas no habrá prácticamente señal que se transmita, ya que como lo dijimos en un principio, nuestro principal objetivo a cubrir es la ciudad de Santiago".* (el subrayado es nuestro).

Debemos destacar, que la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, aduce en el documento aportado (foja 353), que para la elaboración del estudio técnico para la ubicación del sitio de transmisión del Canal 21 en el sitio solicitado, se midieron las señales de todos los canales que transmiten desde Cerro Atalaya, llegando a la conclusión *"que el único sector donde se tenía una buena señal y que valía la pena cubrir era la ciudad de Santiago"*. Además señala que otra área importante para ellos cubrir, es Soná, *"pero al quedar esta rodeada de montañas se hizo imposible llegar hasta ella, ya que ni siquiera las señales de radio FM llegan hasta allí"*.

13. Que en la inspección al sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya, se observó que la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, tiene instalada una torre autosoportada de aproximadamente 42 metros de altura, observándose un arreglo de antenas de ocho (8) paneles y una antena parabólica, aparentemente dirigidas hacia la misma dirección, la cual es 300° con respecto al norte;
14. Que en el sitio de transmisión anteriormente citado, también se encontró una edificación (caseta) para instalar equipos al igual que un área disponible para la construcción de una planta eléctrica (foja 362);
15. Que dentro de la política del Estado en materia de los servicios públicos de radio y televisión, se encuentran precisamente la de promover y garantizar el desarrollo de la competencia leal y libre entre los concesionarios que prestan el servicio de televisión, como la de promover un régimen jurídico de estabilidad, que imprima certeza y seguridad jurídica a las inversiones realizadas y por realizar;
16. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Entidad Reguladora, concluye que las argumentaciones expuestas por la recurrente son suficientes para cambiar la decisión adoptada mediante Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el Recurso Reconsideración presentado por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, contra la Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003, en el sentido de autorizar a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que:

1. Instale en el sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya, ubicado en la provincia de Veraguas, un transmisor marca ABS, modelo T-U-5/C-S, con una potencia máxima de transmisión de 5,000 vatios, que opere en la frecuencia del Canal 21 de televisión abierta.
2. Instale un sistema radiante marca Telesystem, modelo 0109BH, compuesto por 8 paneles, con una ganancia total de 19.88 dBd, orientados hacia el acimut 265°.
3. Opere con una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 390,813 vatios, hacia el acimut 265°.

SEGUNDO: **MANTENER** el resto del contenido de la Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003.

TERCERO: **ADVERTIR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que deberá operar el Canal 21 desde el sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya, localizado en la provincia de Veraguas, conforme a los parámetros técnicos contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. TV-25325, los cuales no podrán ser modificados sin autorización del Ente Regulador.

CUARTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que si el canal 21 operando desde el sitio de transmisión denominado Cerro Atalaya provincia de Veraguas, le causara interferencia perjudicial al canal 22 de **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE**, deberá realizar los ajustes técnicos necesarios de inmediato.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que una vez instalados los equipos en el sitio de transmisión aprobado en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que mediante la presente Resolución se agota la vía gubernativa, por lo que sólo procede recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso - Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones.

OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4455 de 23 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4580
(De 19 de marzo de 2004)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que se le autorice instalar en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, los equipos para operar el Canal 21 de Televisión Abierta”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-4441 de 18 de diciembre de 2003, el Ente Regulador fijó un período del 12 al 16 de enero de 2004 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del diecinueve (19) de enero de 2004 (foja 389), la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó aprobación para modificar los parámetros técnicos autorizados para operar el Canal 21, con el propósito de mejorar la calidad comercial de su señal, dentro del área geográfica que debe servir;
7. Que la solicitud de modificación a los parámetros técnicos autorizados a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, consiste en (fojas 372 y 431):
 - 7.1. Instalar en el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, ubicado en las coordenadas 07° 38' 51" Latitud Norte y 80° 32' 31" Longitud Oeste un transmisor marca ABS, de 1 Kw y un conjunto de antenas, marca RYMSA conformado por 6 paneles de 4 dipolos.
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas, que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 399, que ante esta Entidad Reguladora, la concesionaria **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, CANAL ONCE**, autorizada para operar el Canal 22 de Televisión Abierta, desde el sitio denominado Cerro Taboga, localizado en la provincia de Coclé, presentó objeción técnica a la solicitud de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para instalar un transmisor con su respectivo sistema de antenas en el sitio denominado Cerro Canajagua, en provincia de Los Santos;
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y de la Resolución No. JD-2498 de 30 de noviembre de 2000, esta Entidad Reguladora fijó la fecha para celebrar la audiencia con las partes involucradas, con el objeto de que expusieran y sustentaran sus objeciones técnicas;
10. Que en la audiencia celebrada el día dieciocho (18) de febrero de 2004 (foja 421), **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA, CANAL ONCE**, argumentó que "el canal 22 es un canal adyacente al canal 21 y que ambos no pueden operar en una misma área de cobertura, ya que causarían serios problemas de interferencia al canal 22 de Radio y Televisión Educativa, Canal Once";

11. Que de acuerdo a los análisis técnicos efectuados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (fojas 400 a 410), basados en la información técnica aportada en la petición por la concesionaria (foja 314 a 387) se concluye lo siguiente:
 - 11.1 El sitio donde pretende instalar el transmisor para operar el Canal 21, es decir en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, tiene una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 548 metros; y el transmisor marca ABS, modelo T-U-1/C-S-HCS será operado con una potencia máxima de transmisión de 1,000 vatios.
 - 11.2 El nuevo sistema radiante marca RYMSA, modelo AT15-240, estará compuesto por seis (6) paneles de cuatro (4) dipolos, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) cuatro (4) paneles, orientados hacia el acimut 0°, con una ganancia total de 17.37 dBd, que proporcionan una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 28,373.37 W.
 - b) dos (2) paneles, dirigidos hacia el acimut 90°, con una ganancia total de 14.36 dBd, que proporcionan una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 7,093.72 W.
 - 11.3 De acuerdo a los cálculos de propagación sin obstrucción, el área a cubrir corresponde a las provincias de Herrera y Los Santos contemplando zonas como Chitré, Las Tablas y Pedasí, tal y como se indica en la solicitud.
 - 11.4 Del análisis de propagación de señal se observa, que la señal del Canal 21, operando en Cerro Canajagua, se concentrará o irradiará con niveles comerciales hacia las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, lo que afectará la operación del Canal 22 concesionado a **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE** que transmite desde Cerro Taboga, provincia de Coclé.
 - 11.5 El análisis de interferencia muestra que la señal del Canal 21 operando desde Cerro Canajagua, irradiando hacia las provincias de Herrera y Los Santos, interferirá perjudicialmente en dichas provincias al Canal 22, asignado a **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE** que opera desde Cerro Taboga, por ser un canal adyacente.
12. Que esta Entidad Reguladora, estima importante hacer las siguientes observaciones:
 - 12.1 Ambos canales de Televisión Abierta, 21 y 22 son canales adyacentes.
 - 12.2 Técnicamente un canal adyacente de televisión, es el canal situado inmediatamente contiguo a la frecuencia de referencia; es decir, el anterior y el siguiente al canal considerado.
 - 12.3 La proximidad entre canales adyacentes, ocasiona un efecto perjudicial de la señal que emite la frecuencia de referencia en una misma área geográfica. Este efecto es conocido como interferencia y se manifiesta como una degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información, que se obtendría si no existiese la emisión de otra señal no deseada. Esta interferencia provoca una deficiencia en la prestación del servicio de televisión;
13. Que el artículo 5 de la Ley No. 24 de 1999, establece que entre las políticas del Estado en materia de radio y televisión, se encuentran la de promover un régimen jurídico de estabilidad, que imprima certeza y seguridad a las inversiones realizadas y por realizar en la prestación de

los servicios públicos de radio y televisión, al igual que evitar interferencias perjudiciales entre las transmisiones que realicen los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, de radio y de televisión, en el ejercicio de sus derechos;

14. Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que el Ente Regulador está facultado para establecer, mediante Resolución motivada, las directrices técnicas que se requieran, orientadas a lograr el uso eficiente del Espectro Radioeléctrico y a evitar las interferencias perjudiciales entre sus usuarios;
15. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Ley supletoria del sector de radio y televisión, señala que, es deber del Estado, a través del Ente Regulador, proteger los derechos de los titulares de las concesiones otorgadas para el uso de frecuencias, y le faculta a reasignar sin indemnización, una frecuencia o banda de frecuencias, con el propósito de solucionar problemas de interferencias perjudiciales;
16. Que es obligación del Ente Regulador resolver el conflicto de intereses surgido entre los derechos de dos usuarios del Espectro Radioeléctrico, a fin de garantizar el uso eficiente de las frecuencias asignadas, y para ello estima necesario aplicar la regla contenida en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para solucionar casos de interferencias, así como dar cumplimiento a las pautas establecidas en la Resolución No. JD- 3142 de 26 de diciembre de 2001;
17. Que con la finalidad de resolver las interferencias perjudiciales existentes, mediante Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001, esta Entidad ordenó previo estudio técnico, realizar la reasignación de algunas frecuencias principales de radio y televisión abierta, cuya asignación no guardaban la separación técnica adecuada para su normal funcionamiento;
18. Que es importante señalar, que el día 18 de febrero de 2004, el Representante Legal de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó mediante nota (foja 424) *"el cambio de la frecuencia de RCM TELEVISIÓN CANAL 21, en Cerro Canajagua de 513.25 mhz a 585.25 mhz (Canal 33), debido a que en la actual frecuencia causaríamos interferencia a la señal de Radio y Televisión Educativa Canal 11, que opera desde Cerro Taboga en la Provincia de Coclé y autorizada a servir las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos"*.
19. Que con el objeto de dar cumplimiento al contenido de la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001 y tomando en cuenta la solicitud realizada por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, de cambiar el Canal 21 por el Canal 33, esta Entidad realizó un estudio técnico, para resolver la interferencia perjudicial existente entre los Canales de Televisión Abierta 21 concesionado a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, y 22 de **RADIO Y TELEVISIÓN EDUCATIVA CANAL ONCE**, cuya asignación no guarda la separación técnica adecuada para su normal funcionamiento;
20. Que después de haber realizado las evaluaciones correspondientes, se ha recomendado autorizar a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** (foja 402), operar el Canal 33 de televisión abierta desde el sitio denominado Cerro Canajagua, localizado en la provincia de Los Santos, en virtud de que guarda dentro del área geográfica que debe servir, la separación entre canales adyacentes que se debe mantener para operar un canal de televisión abierta y su operación no causará interferencia perjudicial a otro usuario del Espectro Radioeléctrico;
21. Que es función de esta Entidad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente y sin interferencias, así como mejorar la calidad de cada uno de estos servicios, y dar seguridad a las inversiones por realizar, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, autorización para instalar un transmisor y un conjunto de antenas en el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, ubicado en la provincia de Los Santos, para operar el Canal 21 de Televisión Abierta en la Banda UHF, por causarle interferencia perjudicial al canal 22 que opera desde Cerro Taboga, provincia de Coclé y autorizado a servir las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.

SEGUNDO: **REASIGNAR** el Canal 21 de Televisión Abierta de la banda de UHF a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que opere el Canal 33 desde el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, localizado en la provincia de Los Santos.

TERCERO: **AUTORIZAR** a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que:

1. Instale en el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua un transmisor marca ABS, modelo T-U-1/C-S-HCS con una potencia máxima de transmisión de 1,000 vatios.
2. Instale un conjunto de antenas marca RYMSA, modelo AT15-240, conformado por seis (6) paneles de cuatro (4) dipolos, orientados cuatro (4) hacia el acimut 0° con una ganancia total de 17.37 dBd y dos (2) hacia el acimut 90° con una ganancia total de 14.36 dBd.
3. Opere con una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 28,373.37 vatios hacia el acimut 0° y 7,093.72 vatios hacia el acimut 90°.

CUARTO: **ADVERTIR**, a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que deberá operar el Canal 33 conforme a los parámetros técnicos contenidos en las Autorización de Uso de Frecuencia No. **TV-25326** los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ente Regulador.

QUINTO: **ADVERTIR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que una vez instalados los equipos en el sitio de transmisión aprobado en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: **INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para que proceda a registrar lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de esta Entidad Reguladora.

SÉPTIMO: **DETERMINAR** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

OCTAVO: **COMUNICAR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

OCTAVO: **COMUNICAR** a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001 y Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4581
(De 19 de marzo de 2004)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por la concesionaria **ESTEREO BAHÍA, S.A.**”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante Resolución No. JD-2198 de 3 de agosto 2000, el Ente Regulador le reconoció y validó el derecho de concesión otorgado a la empresa **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, mediante Resueltos No. 800 de 14 de diciembre de 1988 y No. 823 de 27 de octubre de 1993, para la operación y explotación de las frecuencias 94.1 Mhz para operar en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, 105.3 Mhz para operar en la provincia de Colón, 105.7 Mhz para operar en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Veraguas y la frecuencia 105.7 Mhz para operar en las provincias de Panamá, Colón, Herrera, Los Santos, Coclé y Darién;

5. Que así mismo, mediante Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003 (fojas 455), el Ente Regulador le reconoció el derecho de Concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante los Resuelto No. 304 de 11 de septiembre de 1998 y No.356 de 22 de junio de 1999, a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, para la operación y explotación de radio abierta de las frecuencias:
 - 94.1 Mhz para operar dentro de la provincia de Panamá.
 - 93.5 Mhz para operar dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
 - 99.3 Mhz para operar dentro de la provincia de Colón y,
 - 780 Khz para operar dentro de las provincias de Panamá, Colón y Coclé
6. Que en la Resolución de marras, esta Entidad Reguladora le reasigna a la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, las frecuencias 94.1 Mhz para operar dentro de la provincia de Panamá y 96.1 Mhz para operar dentro de la provincia de Colón;
7. Que el Representante Legal de la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, se notificó personalmente de la Resolución antes citada el veinte (20) de octubre de 2003 (foja 458), quedando ejecutoriada dicha Resolución dentro del término fijado por la Ley;
8. Que mediante nota presentada ante esta Entidad Reguladora el 18 de febrero de 2004, el Representante Legal de la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, le solicita al Ente Regulador, registre el área de cobertura de la frecuencia 96.1 Mhz otorgada en concesión a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, es decir Darién y La Comarca de San Blas (foja 472);

DE PANAMÁ

Que la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, fundamenta su petición en los siguientes hechos:

- 9.1. El Resuelto No. 304 de 11 de septiembre de 1998, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia le otorga a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, el derecho de Concesión sobre la frecuencia 99.3 Mhz y le autoriza a operar dentro de las provincias de Colón, Darién y La Comarca de San Blas;
 - 9.2. Que al emitir la Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003, reasignando a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, las frecuencias 94.1 Mhz y 99.3 Mhz, por las frecuencias 91.7 Mhz para operar en la provincia de Panamá y 96.1 Mhz para operar dentro de la provincia de Colón, no se registró el área de cobertura autorizada para ésta última frecuencia, o sea la provincia de Darién y La Comarca de San Blas.
 - 9.3. También aduce el Representante Legal de la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.** en su escrito, que actualmente se encuentra operando la frecuencia 96.1 Mhz desde Metetí para cubrir la provincia de Darién.
10. Que después de analizados los argumentos expuestos por el Representante Legal de la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, esta Entidad Reguladora estimo los siguiente:
 - 10.1. Después de examinar la copia autenticada del Resuelto No. 304 de 11 de septiembre de 1998 expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual reposa en el expediente (foja 11), se corroboró efectivamente que, la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.** tiene como área de cobertura autorizada las provincias de Colón, Darién y La Comarca de San Blas;

- 10.2. Que tal como lo indica el Representante Legal de la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.** en su nota de 18 de febrero de 2004, actualmente se encuentra operando la frecuencia 96.1 Mhz desde el sitio de transmisión denominado **Metetí**, provincia de Darién para cubrir dicha provincia.
11. Que en la Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003, se obvió describir el área de cobertura autorizada de la frecuencia 99.3 Mhz otorgada en concesión a **ESTERO BAHÍA, S.A.**;
12. Que el artículo 999 del Código Judicial dispone “que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, (el subrayado es nuestro), en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, (el subrayado es nuestro) es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”;
13. Que el Ente Regulador, reconoce que la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, goza de un Derecho de Concesión otorgado por autoridad competente, sobre la frecuencia 96.1 Mhz autorizada para operar dentro de las provincias de Colón, Darién y La Comarca de San Blas;
14. Que dentro de las políticas del Estado en materia de servicios públicos de radio y televisión, se encuentra la de promover un régimen jurídico de estabilidad, que imprima certeza y seguridad a las inversiones realizadas y por realizar en la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
15. Que, surtidos los trámites, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima oportuno acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **ESTERO BAHÍA, S.A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los resueltos primero y segundo de la Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003, en el sentido de registrar las provincias de Colón, Darién y La Comarca de San Blas, como área de cobertura autorizada de la frecuencia 96.1 Mhz concesionada a **ESTERO BAHÍA, S.A.**,

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones que registre en la Base de Datos del Ente Regulador de los Servicios Públicos las áreas de cobertura autorizadas de la frecuencia 96.1 Mhz, otorgada en concesión mediante Resuelto No. 304 de 11 de septiembre de 1998 por el Ministerio de Gobierno y Justicia a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, tal y como se indica en el resuelto primero.

TERCERO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003.

CUARTO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación

QUINTO: COMUNICAR a **ESTERO BAHÍA, S.A.**, que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: COMUNICAR a ESTERO BAHÍA, S.A., que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resuelto No. 304 de 11 de septiembre de 1998 y Resolución No. JD-4312 de 17 de octubre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 04
(De 30 de marzo de 2004)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO D.A.C#11-04, POR EL CUAL EL MUNICIPIO COMPRA UN TERRENO, EN EL CORREGIMIENTO DE LIDICE, QUE PERTENECE A LA FINCA No.3474, TOMO No.216, FOLIO No.416, CON UN AREA DE SIETE (7) HECTÁREAS.

CONSIDERANDO

Que Mediante Acuerdo #3 del 16 de marzo de 2,004; se autorizó al señor Alcalde gestionar la compra de un globo de terreno a nombre del Municipio de Capira por el monto de B/.97,000.00.

Que esta compra-venta es necesaria para solucionar el problema habitacional de los moradores de Lidice que comprende un problema social de las personas que hoy ocupan dicho terreno.

Que se ha presentado a esta Cámara el Contrato D.A.C.#11-04, por el cuál se formaliza la Compra-Venta de la Finca #3474, Tomo #216, Folio #416, ubicada en el Corregimiento de Lidice del Distrito de Capira.

Que es competencia de esta corporación aprobar el Contrato Compra-Venta por medio del cuál el Municipio de Capira adquiere la Finca antes citada.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL CONTRATO D.A.C.#11-04, POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CAPIRA, COMPRA AL SEÑOR JOSE FERMÍN LUQUE CON CED.#9-59-234 PROPIETARIO DE LA FINCA #3474, TOMO#216, FOLIO#416, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LIDICE DISTRITO DE CAPIRA, CUYO TEXTO SE REPRODUCE ADJUNTO.

SEGUNDO: LA TRANSACCIÓN SE REALIZA POR B/97,000.00 FONDOS QUE SERÁN SUMINISTRADO AL MUNICIPIO DE CAPIRA, POR EL TESORO NACIONAL A TRAVÉS DE LA PARTIDA 0.16.1.3.001.03.05.716 (A MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES).

TERCERO: EL PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS LOTES A LOS MORADORES DE LIDICE RESIDENTES EN EL AREA, SERÁ UTILIZADA PARA CANCELAR LAS CUENTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS COMUNALES Y DEMÁS PARTIDAS A QUE TENGAN DERECHO LOS HONORABLES REPRESENTANTE Y LAS JUNTAS COMUNALES EN EL PERIODO 2,003-2,004 EN SU TOTALIDAD, DEBIDO A QUE ESTA ES UNA PARTIDA EXTRAORDINARIA QUE VA A INGRESAR A LOS FONDOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

CUARTO: QUE DICHA COMPRA SE BASA EN EL AVALÚO DETALLADA EN EL PUNTO CUARTO DEL CONTRATO 11-04, AVALÚO EFECTUADO EL 24 -06-2003, POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORIA DE BIENES PATRIMONIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MEDIANTE AVALÚO EFECTUADO EL 01-02-2000.

QUINTO: EL VENDEDOR SE COMPROMETE A PRESENTAR CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO PUBLICO QUE ES DUEÑO DE LA PROPIEDAD Y ADJUNTA TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS.

SEXTO: ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A TESORERÍA, ALCALDIA Y CONTROL FISCAL PARA LOS FINES PERTINENTES Y LUEGO DE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL Y A LAS DIFERENTES JUNTAS COMUNALES.

SEPTIMO: ESTE ACUERDO COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU SANCIÓN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DEL 2,004.

H.R. ALVARO GONZALES
Presidente
Consejo Municipal
Distrito de Capira

GISELA MONTENEGRO
Secretaria
Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.....

APRUEBESE EL ACUERDO #. 04 DEL MARTES 30 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO " POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO D.A. #. 11-04, POR EL CUAL EL MUNICIPIO COMPRA UN TERRENO, EN EL CORREGIMIENTO DE LIDICE QUE PERTENECE, ALA FINCA #. 3474, TOMO #. 216, FOLIO #. 416, CON UN AREA DE SIETE (7) HECTÁREAS.

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE,

PEDRO ANGEL SATURNO
Alcalde del Distrito

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO
ACUERDO N° 16
(De 1 de abril de 2004)

"Se aprueba la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobello, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobello, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Portobello, un (1) globo de terreno ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobello, Provincia de Colón, República de Panamá; con un área de 5Hás. + 3904.39 M2, Plano N° 33-41049, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad el Registro Público de Panamá con el número de Finca 9585, Rollo 1988 Complementario, Documento 8, Provincia de Colón.

Que este Concejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 8 de 11 de junio 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Portobelo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

| PREDIO | NOMBRE DEL SOLICITANTE | NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE | SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO AREA N° | PRECIO DEL LOTE DE TERRENO (HASTA 1,000 M2 A B/. 0.50 Y MAS DE 1,000 M2 A B/. 0.80) |
|--------|----------------------------------|----------------------------------|--|---|
| 55 | ZULEIKA YANETT MELCHOR OORTEGA | 3-111-298 | 276.53 | 138.27 |
| 121 | ISIDORA CEBALLOS VASQUEZ | 3-70-842 | 114.59 | 57.30 |
| 122 | BALBINA DEL CARMEN HERRERA ARAUZ | 8-208-1006 | 74.50 | 37.25 |
| 206 | HAIM TERMIN | E-8-8563 | 73.23 | 36.62 |

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo a los primero (1º) de mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

[Signature]
H. R. ANALDO VOITIER
Presidente del Concejo

[Signature]
H. R. DANIEL ALVAREZ
Vice-Presidente del Concejo

H. R. VICTOR CHIARI
Concejaj

[Signature]
H. R. RAMON HERRERA
Concejaj

H. R. ALEXIS CATUY
Concejaj

[Signature]
ODALIS de DEL CID
Secretaria del Concejo



Sancionado por:

[Signature]
Lic. ANANIA OLMEDO CEDEÑO
Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo

AVISOS

Chitré, 20 de abril de 2004
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público en general que yo, **WEN ZHANG LUO ZHONG**, con cédula de identidad personal N° N-18-918, propietario del establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO CHITRE"**, con licencia comercial tipo B, número 2637,

ubicado en Avenida Centenario, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **FERMIN ALEXIS MONTENEGRO MORENO**, con cédula de identidad personal N° 6-82-572.
L- 201-47022
Tercera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **CELESTINA BONILLA DE CARRIZO**, con cédula de identidad personal N° 9-178-167, he vendido mi establecimiento comercial denominado **"SUPER MERCADO MANITO JUAN"**, ubicado en Calle Central, distrito de Ocú, provincia de Herrera, amparado con el registro comercial tipo "B", N° 3616 de fecha 03 de febrero de 2004,

inscrito en el Tomo 11, Folio 81, Asiento 1 por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias; al señor **IVAN CHONG HU**, con cédula de identidad personal N° PE-15-381.
Ocú, 19 de abril de 2004.
L- 201-47159
Tercera publicación

Chitré, 20 de abril de 2004
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el

Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público en general que yo, **CARLOS JESUS CHIN MERCADO**, con cédula de identidad personal N° 1-17-917, propietario del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER SAN JOSE"**, con licencia comercial tipo B, número 18935, ubicado en Calle San José, corregimiento de Pesé, distrito de Herrera, le traspaso

dicho negocio al señor **ISRAEL ANTONIO MONTENEGRO MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 6-49-1873.

L- 201-47170

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHI WAI KAM LIN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-877, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO LINDA**, ubicado en Sector Nº 32, Calle T, Nuevo Veranillo, corregimiento de Amelia Denis De Icaza.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril

de 2004.

Atentamente,
Norma Doris Franco Solís
Cédula Nº 7-70-596
L- 201-47263
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"BARY RESTAURANTE LA FORTUNA"** y amparado con el Registro Comercial Nº 0115, de 17 de enero de 1995, tipo "B", capital de B/.1,000.00, ubicado en Vía Interamericana, Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, dedicado a las siguientes actividades: venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor y a la

venta de comida en general y refrescos, a fin de manifestarle que he vendido este establecimiento comercial a **LUIS ARONATEGUI PARDO**, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, cedula Nº 8-482-95, residente en el distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

Julio Velarde Ureña
Céd. Nº 9-125-274
L- 201-47387

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,890 de 7 de abril de 2004, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 338242, Documento 605713 el 20 de abril de 2004, ha sido disuelta la sociedad

R E I D ENTERPRICES INC.
Panamá, 22 de abril de 2004
L- 201-47603
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **CASTLE ROCK ENTERPRISES, INC.** inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil a Ficha 246952 desde el día 6 de mayo de 1991, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 2,040 de 5 de febrero de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 246952, Documento Redi Nº 589160 desde el 8 de marzo de 2004.

Vaccaro & Vaccaro

Raúl E. Vaccaro
L- 201-47711
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **PALM FOREST INVESTMENTS, INC.** inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil a Ficha 106224 desde el día 3 de marzo de 1983, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 5,882 de 7 de abril de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 106244, Documento Redi Nº 605847 desde el 20 de abril de 2004.

Vaccaro & Vaccaro
Raúl E. Vaccaro
L- 201-47711

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 20
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)

A G U S T I N A DELGADO DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Bello Horizonte, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-528-151, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Elena de la Barriada Parc. Mireya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:
NORTE: Vereda con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle Elena con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro.

L-201-47537

Unica Publicación

EDICTO N° 21
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTINA DELGADO DE LEON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama

de casa, con residencia en Tortí, Chepo, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-528-151, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Elena de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Aurelio Toribio con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Evangelisto De León con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Juan García con: 18.00 Mts.

OESTE: Calle Elena con: 18.00 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil cuatro.

L-201-47537

Unica Publicación

EDICTO N° 78
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ALICIA DELGADO DE BARRIOS**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en La Cantera, casa N° 7716, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-528-2462, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Elena de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Alba con: 32.44 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.00 Mts.

ESTE: Vereda con: 18.89 Mts.

OESTE: Calle Elena con: 7.78 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados con nueve mil cuatrocientos centímetros cuadrados (476.9400 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de abril de dos mil cuatro

L-201-47536

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-68-04

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLERMO JAEN BARRERA**, con cédula de identidad personal Nº 7-42-275, vecino (a) de Barriada 11 de Octubre, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-10-01, según plano aprobado Nº 303-02-4225, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 3930.97 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Camarón, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra.
SUR: Guillermo Jaén Barrera.
ESTE: Miguel Angel Díaz.
OESTE: Cipriano Rojas y Victoriano Iglesia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de abril de 2004.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-47773
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-51-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBERTO ANTONIO DE LEON FLORES**, vecino (a) de Betania corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-49-565, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-216-202, según plano aprobado Nº 805-05-16981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4974.85 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Antonio De León Flores.

SUR: Calle de toca de 7.50 mts., área de barranca.

ESTE: Ramiro Camargo.

OESTE: Alberto Antonio De León Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de abril de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-47746
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-52-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBERTO ANTONIO DE LEON FLORES**, vecino (a) de Betania corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-49-565, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-210-2002, según plano aprobado Nº 805-05-16969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 5928.17 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Ramiro Camargo, Edgar Karamañitis.
SUR: Venero Morales.
ESTE: Ramiro Camargo.
OESTE: Luis Morales, servidumbre a La Zaína.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-47744
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-53-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-181-2000, según plano aprobado Nº

____, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 409.47 M2, ubicada en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo McLean.

SUR: Isabel Reyna.

ESTE: Vereda de 2.50 mts.

OESTE: Teodora Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-47740
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-54-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANACLETO PIMENTEL ARAUZ**, vecino (a) de Punta del Este del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-315, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-223-2003 del 7 de Oct. de 2003, según plano aprobado Nº 808-18-17000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 4210.15 M2, que forma parte de la finca Nº 1607, inscrita al tomo 30, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmas Bellas, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Jaén, Federico Vega, Qda. s/n de por medio.

SUR: Camino a otras fincas de 15.00 mts., Ramón Jaén.

ESTE: Río Iguana.

OESTE: Ramón Jaén, camino a otras fincas de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-47749
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-55-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTEBAN RODRIGUEZ AVILA**, vecino (a) de Tierra Prometida del corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-11-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-17-2000 del 19 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 805-01-15355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7447.68 M2, que forma parte de la finca Nº 160102, inscrita al Rollo 22632, Cód. 8401, Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Antonio Gómez.

SUR: Armando Pimentel.

ESTE: Quebrada Pijiba.

OESTE: Camino a carretera nacional de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____, o en la corregiduría de Chepo Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47737
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-56-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REIMUNDO CORTEZ**, vecino (a) de San Miguel del corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-108-95 del 21 de

marzo de 1995, según plano aprobado Nº 807-18-13711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0826 M2, que forma parte de la finca Nº 3199, inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino servidumbre de 8.00 mts. SUR: Maribel Castillo, camino a La Mesa Carriazo 15.00 mts. ESTE: Camino de 8.00 mts. al río Pacora.

OESTE: Maribel Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47751
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-57-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL SAUCEDO CEDEÑO**, vecino (a) de Bda. 24 Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-90-758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-104-91 del 9 de abril de 1991, según plano aprobado Nº 808-17-15322, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de _____, que forma parte de la finca Nº 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda, René Grimaldo. SUR: Carlos Montenegro y otra. ESTE: Vereda de 2.00 mts. OESTE: Zanja de por medio, René Grimaldo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de abril de 2004.

CATALINA

HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47748
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-58-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROSALIA MORALES SAMANIEGO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-251-99, según plano aprobado Nº 805-08-16973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 3980.12 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de

P a n a m á ,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Marculino
Leico.

SUR: Máximo
Atencio, camino a
C.I.A.

ESTE: Camino hacia
río Tortí.

OESTE: Anildo
Casama y otros.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo, o
en la corregiduría de
Tortí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
20 días del mes de
abril de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47743
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 043-04

El suscrito
funcionario

sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DAMARIS ENID
CISNEROS
CASTILLO**, vecino
(a) de Brisas del Golf,
corregimiento
cabecera, distrito de
San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9-106-1052, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-176, según plano
aprobado Nº 902-09-
12330, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 31 Has.
+ 6568.80 M2,
ubicada en
M o n t a ñ u e l a ,
corregimiento de La
Yeguada, distrito de
Calobre, provincia de
V e r a g u a s ,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Bernabé
Tenorio, Lino Castillo
y Jacinto González.

SUR: Héctor Omar
Aranda, servidumbre
de 5.00 mts., Antonio
G o n z á l e z ,
servidumbre de 6.7
mts., servidumbre de
5.0 mts., Claudio
Cisneros, Jacinto
González y quebrada
Montañuela.

ESTE: Jacinto
González.

OESTE: Marciano
Tenorio, Claudio
Cisneros Yu,
Bernabé Tenorio.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía
Municipal del distrito
de Calobre y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 31 días del mes
de marzo de 2004.

BORIS
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIA M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47583
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-016-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
S E B A S T I A N

**M A R T I N E Z
LEZCANO Y
OTROS**, vecino (a)
del corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-77-515, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-073-03, según
plano aprobado Nº
102-02-1723, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
nacional adjudicable
solicitado en compra
al Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, con
una superficie de 41
Has. + 5221.70 M2,
ubicada en la
localidad de Tibite,
corregimiento de
Almirante, distrito de
C h a n g u i n o l a ,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
ocupados por Julio
Santos, Celestina
Quintero.

SUR: Terrenos
ocupados por
Gilberto Cano y José
De los Santos
Herrera A.

ESTE: Carretera
principal y José
Molina.

OESTE: Camino de
servidumbre y
Máximo Abrego
Navarro.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la

corregiduría de
Changuinola y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola, a los 9
días del mes de
marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37696
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-019-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ARCENIA
DIXON DE
SANTAMARIA**,
vecino (a) del
corregimiento de
Miramar, distrito de

Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-30-471, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-300-02, según plano aprobado Nº 103-02-1750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 1994.6650 M2, ubicada en la localidad de Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Dixon.
SUR: Carretera.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Eduardo Valdez.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Dixon.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 22 días del mes de marzo de 2004.
ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-29921
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-022-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que la sociedad **ECO PARADISE, S.A.** con Ficha: 351026, Rollo: 62027, Imagen: 2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-060-01, según plano Nº 101-05-1713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 01 Has. + 1,058.04 M2, ubicada en Tierra

Oscura, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Joel Jnowel.

SUR: Quebrada sin nombre y terrenos nacionales ocupados por Vidal Taylor.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Esteban Pineda.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Vidal Taylor.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-40569
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 061-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMILIANO FLORES TORRES**, vecino (a) de La Candelaria corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2529-01, según plano aprobado Nº 206-09-9057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1169.50 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Del

Rosario, Venancio Morán.

SUR: Camino.

ESTE: Camino, José Del Rosario Morán, Venancio Morán.

OESTE: Virginia Lorenzo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

GLORIA QUIJADA
 Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-35083
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 063-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIA DE LA CRUZ BERNAL**, vecino (a) de La Loma de La Mata corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-86-386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-999-02 y plano aprobado N° 202-07-9042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1061.76 M2, que será segregada de la finca N° 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Beatriz Espinosa De la Cruz.
SUR: Antonia De la Cruz.

ESTE: Quebrada Barro Colorado.

OESTE: Beatriz Espinoza De la Cruz, camino a Las Matas, camino a otros lotes, María Julia Espinosa, Janeth Del Carmen

De la Cruz, Antonia De la Cruz.

Para que sirva de notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de febrero de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35245
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 066-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ALI RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Loma de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-93-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-915-02 y plano aprobado N° 202-07-9022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1909.20 M2, que forma parte de la finca N° 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio De la Cruz.

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Camino de Las Matas a otros lotes.

OESTE: Emilio De la Cruz, precipicios.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la corregiduría de Río Hato y en el Departamento de Reforma Agraria. Copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35407
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 067-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIAN SANTANA ESPINOSA**, vecino (a) de La Mata corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-

487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-624-01, según plano aprobado N° 202-07-9044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 5107.55 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucrecia Hidalgo Gil.

SUR: Vicente Figueroa.

ESTE: Bernardino Alonso Rodríguez, servidumbre a Las Matas, José anto Santana.

OESTE: Asentamiento Unión Campesina Julián Santana Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Río Hato o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de febrero de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-35410
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 074-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCA NAVAS GORDON**, vecino (a) de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-2098-01, según plano aprobado Nº 206-10-9070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5018.40 M2, ubicada en la localidad de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Homero Hernández, Darío Caballero.

SUR: Camino real a Sardina-Penonomé-La Pedregosa.

ESTE: Candelario Hernández.

OESTE: Calle de Penonomé - La Pedregosa y Homero Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36021
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 075-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARILIN HERNANDEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Caimital, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1946, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2092-01, según plano aprobado Nº 206-10-9032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4371.71 M2, ubicada en la localidad de Caimital,

corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Laureano Navas, quebrada La Sucia.

SUR: Quebrada La Sucia.

ESTE: Camino de tierra de Las Delicias a La Pedregosa.

OESTE: Quebrada La Sucia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL

VALDERRAMA G.
Funcionario

Sustanciador
L- 201-36022
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 078-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BEATRIZ ESPINOSA DE LA CRUZ**, vecino (a) de La Loma

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-181-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-914-02, según plano aprobado Nº 202-07-9040, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4410.32 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonia De la Cruz, quebrada s/n.

SUR: Antonia De la Cruz y camino a Las Matas.

ESTE: Quebrada s/n, Antonia De la Cruz.

OESTE: Inocencio Chong, Tomás Bernal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL

VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36264

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 087-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX REYES AGUILAR Y OTROS**, vecino (a) de El **M a r a ñ ó n**, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-459-00 y plano aprobado Nº 202-04-8825, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie total de 55 Has. + 0080.89 M2, que forma parte de la finca 1947, Rollo 14105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El **M a r a ñ ó n**, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A: 12 Has. + 1992.96 m2
NORTE: Río Chico.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Felcito Aguilar.
ESTE: Camino de El Marañón-Santa Rita.
OESTE: Río Chico.
Globo B: 42 Has. + 8087.93 m2
NORTE: Terrenos

Nales. ocupados por Dámaso Botello, terrenos Nales. ocupados por Beridiana Rodríguez de Bethancourt., terrenos Nales. ocupados por Domingo Espinosa.
SUR: Terrenos Nales. ocupados por Aristides González.
ESTE: Terrenos Nales. ocupados por Cesáreo Santana, terrenos Nales. ocupados por Odolfo Santana, terrenos Nales. ocupados por Domingo Espinosa, camino.

OESTE: Terrenos Nales. ocupados por Dámaso Botello, terrenos Nales. ocupados por Beridiana Rodríguez de Bethancourt, camino
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37066

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 099-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANZELA BERNAL BETHANCOURT (N.L.) o ANGELA BERNAL (N.U.)**, vecino (a) de La Loma de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79-1094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-916-02, según plano aprobado Nº 202-07-9026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8123.75 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre a otros lotes.

SUR: Roberto Espinosa.

ESTE: Camino de Las Matas a otros lotes.

OESTE: Quebrada Chepo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35593

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 356-00**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OVIDIO RODRIGUEZ MARTINEZ (N.L.) OVIDIO GONZALEZ MARTINEZ (N.U.)**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-86-1758, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0170-94, según plano aprobado N° 205-02-5906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1103.26 M2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio González Martínez, Fermín Rodríguez Lorenzo.

SUR: Rosendo Ortiz.
ESTE: Camino a Cañaveral.
OESTE: Emilia Torres.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
S/L
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 122-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **GENEROSO FIDEL SANTAMARIA RODRIGUEZ (USUAL) FIDEL GENEROSO SANTAMARIA Céd. 4-17-887; EDEISY MORALES GUERRA, Céd. 4-127-2695**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0756-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 0410.74 M2, ubicada en la localidad de Calabacito, corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 413-03-18290
NORTE: Río Tabasará, Heriberto Mendoza González, Qda. s/n.
SUR: Dionisio Rodríguez Sanjur, servidumbre.
ESTE: José De la Rosa Hernández, Nivaldo Santamaría Rosas.
OESTE: Río Tabasará, Dionisio Rodríguez Sanjur.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cerro Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-41200
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 135-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a)

DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-32-976, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0397, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2595.28 M2, ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 406-03-18587
NORTE: Dora Rosa Barria de Botello.
SUR: Arabia Del Cid González
ESTE: Calle.
OESTE: Qda. s/n, Arabia Del Cid González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en la ciudad de David, a los 20 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37491
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 160-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN ERNESTO PARRALES JUSTAVINO**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-10-1931, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 6371.72 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-05-18648
NORTE: Flora Castillo, Germán González.
SUR: Eselia Castillo.
ESTE: Corina Justavino, servidumbre.
OESTE: Eselia Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 03 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36427
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 161-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA DEL CARMEN JUSTAVINO ESPINOSA**, Céd.: 4-80-697 y **MARTIN ERNESTO PARRALES JUSTAVINO** PE.10-1931, vecino (a) del corregimiento de Guaca Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9268.11 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 406-05-18649
NORTE: Germán González, B.

Margarita Justavino, servidumbre.

SUR: Isabel Espinoza, Qda. Guaca
ESTE: Isabel Espinoza.
OESTE: Germán González, Corina Justavino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 03 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36428
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 166-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SIDYA DENYS GUEERRA GUEVARA**, vecino (a) de Alto Jaramillo del corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0606-03, según plano aprobado Nº 404-05-18738, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6928.70 M2, que forma parte de la finca 149, inscrita al Rollo 14373, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Margarita de Anssens.
SUR: Callejón.
ESTE: Valentín Cabrera.
OESTE: Margarita de Anssens.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 03 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-36453
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 168-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE LUIS GAITAN,** vecino (a) del

corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-2055, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2895.25 M2, ubicada en la localidad de Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-06-18657
NORTE: Camino, río Majagua.
SUR: Agustín Castillo, río Majagua.
ESTE: Camino, José Luis Gaitán.
OESTE: Río Majagua.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 03 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-36627
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 170-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **MINISTERIO DE EDUCACION PARA LA ESCUELA MARIANO CANDANEDO C.R.L. ELIZABETH RAMOS GUERRA Céd. 4-138-2230,** vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1150-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7356.88 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de

David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 406-02-18362
NORTE: Carretera.
SUR: Qda. Los Robles, Delfín Miranda.

ESTE: Carretera.
OESTE: Eneida Del Cid Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 04 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc L- 201-36616
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO

Nº 178-04
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO VALDES JURADO,** vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-207-258, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1205-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1922.12 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-06-18585
NORTE: Callejón, camino.
SUR: Francisco Isidro Valdés.
ESTE: Camino.

OESTE: Dioselina Gallardo C., Qda. Azul.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bigaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 05 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36812
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 181-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDA ESTHER JESUS CABRERA DE CAICEDO**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-74-670, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0180-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8769.94 M2, ubicada en la localidad de El Pava, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 406-03-18509

NORTE: Lorenzo Cano.

SUR: Finca Las Margaritas S.A.

ESTE: Camino.

OESTE: Lorenzo Cano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 08 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37093
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 186-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CINTHYA MALLELY RAMOS ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 405-08-18383, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1096-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1616.48 M2, ubicada en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 405-08-18383

NORTE: Calle s/n.

SUR: Donaciano Ramos Martínez.

ESTE: Isabel Ramos M.

OESTE: Donaciano Ramos Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37421
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 191-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GISELA JURADO VIGIL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-1324, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0117-3, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 981.03 M2, ubicada en la localidad de Las Cañas, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 407-01-18472

NORTE: Eira De Gracia.

SUR: Neyla E. De Gracia de Miranda.

ESTE: Carretera.

OESTE: María T. De Degracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 09 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA
NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37424
Unica
publicación R